

CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ANTES COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR LA MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE, EL LIC. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA PARTE "PROFESIONISTA", CONFORME AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES:

- a) Que en fecha 30 de septiembre de 2022, "EL INSTITUTO" y la parte "PROFESIONISTA" celebraron un contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría para apoyo del Consejero Electoral Mtro. Luigui Villegas Alarcón (en adelante "EL CONTRATO").
- b) El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Particularmente, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se llamaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- c) Que la parte "PROFESIONISTA" se obligó a brindar en beneficio de "EL INSTITUTO", asesoría, consultoría e investigación, respecto a cualquier tipo de procedimiento, proyecto, programa, plan, análisis de proyectos específicos y soporte en las actividades que se le solicitará, ya sea de manera verbal o escrita de acuerdo a los requerimientos de "EL INSTITUTO" y dentro de los plazos solicitados, en adelante "LOS SERVICIOS".

En caso de que "EL INSTITUTO" solicitará alguna asesoría o consultoría que por su naturaleza fuera compleja y llegase a demorar algún periodo de tiempo establecido para su respuesta, la parte "PROFESIONISTA" se obligó a informar a "EL INSTITUTO" cuando ésta se lo requiriera, el estado que guarda la investigación por la asesoría o consultoría solicitada. De igual manera, la parte "PROFESIONISTA" se obligó a rendir mensualmente un informe de sus actividades desempeñadas, así como un informe general al término de "EL CONTRATO" respecto a las consultas realizadas, así como de los proyectos realizados, o en su caso, de los avances.

La parte "PROFESIONISTA" también se obligó a prestar "LOS SERVICIOS" con profesionalismo, ética, diligencia, pericia, imparcialidad y buena fe, desempeñando el servicio con oportunidad y la expedités requerida de acuerdo a las necesidades y requerimientos de "EL INSTITUTO".

- d) Que la vigencia de "EL CONTRATO" sería a partir del día 01 de octubre de 2022, para concluir el día 31 de diciembre de la misma anualidad.
- e) Que a título de honorarios por la prestación de "LOS SERVICIOS" a cargo de la parte "PROFESIONISTA", "EL INSTITUTO" pagaría mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que sea proporcionada por aquélla, la cantidad total de \$100,880.64

(cien mil ochocientos ochenta pesos 64/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicando en su caso, las retenciones fiscales correspondientes, mediante 03 mensualidades por la cantidad de \$33,626.88 (treinta y tres mil seiscientos veintiséis pesos 88/100 moneda nacional), más el IVA, cada uno, aplicando también, en su caso, las retenciones fiscales correspondientes, la cual se pagará los días último de cada mes, durante la vigencia de "EL CONTRATO".

Las referidas cantidades se pagarían dentro de los 05 días hábiles posteriores a la conclusión del mes, previa presentación de la factura o recibo correspondiente que reúna los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento.

Las partes convinieron que "EL CONTRATO" se celebraría bajo condiciones de cantidades fijas, por lo cual durante la vigencia de "EL CONTRATO" no habría modificación alguna a este concepto.

- f) Que en la cláusula Décima Segunda de "EL CONTRATO", se estableció que cualquier modificación que se realizara al mismo sería por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

#### DECLARACIONES:

- a) Las partes declaran que es su voluntad dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales descrito en los antecedentes de este instrumento.
- b) Que es voluntad de las partes celebrar el presente Convenio de terminación anticipada de "EL CONTRATO".

Expuestos los antecedentes y declaraciones, las partes convienen en estipular el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.-** "EL INSTITUTO" y la parte "PROFESIONISTA" convienen en terminar en forma anticipada "EL CONTRATO" celebrado el día 30 de septiembre de 2022.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES.-** La parte "PROFESIONISTA" se obliga a entregar los informes de actividades correspondiente a las actividades realizadas en el mes de noviembre de 2022, así como el informe general de actividades realizadas durante la vigencia de "EL CONTRATO", dichos informes deberán ser entregados junto con la factura a que se refiere la cláusula siguiente.

**TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.-** Que a título de contraprestación "EL INSTITUTO" pagará a la parte "PROFESIONISTA" la cantidad de \$6,725.34 (seis mil setecientos veinticinco pesos 34/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por los servicios prestados del 01 al 06 de noviembre de 2022, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que será proporcionada por aquélla, aplicando en dicho monto, las retenciones fiscales correspondientes, y previa presentación de la factura correspondiente.

La referida cantidad se pagará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, previa presentación de la factura o recibo correspondiente que reúna los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento.

La parte "PROFESIONISTA" manifiesta que "EL INSTITUTO" no le adeuda ningún pago con respecto a los pagos del servicio, ni por ningún otro concepto relacionado o establecido en el contrato, ni se reserva acción legal alguna de carácter civil, penal, laboral o de cualquier otra índole.

**CUARTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.-** Ambas partes están de acuerdo que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión, enriquecimiento ilegítimo, ignorancia, incapacidad o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

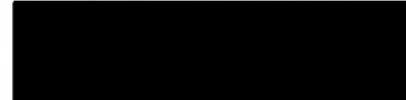
Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, al día 04 de noviembre de 2022.

"EL INSTITUTO"



MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO  
CARRASCO

"PROFESIONISTA"



LIC. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ  
HERNÁNDEZ

DJ